

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2020

Ref.2020-00665

Conforme la regla general de Competencia Territorial contenida en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, es competente el Juez del domicilio de la parte demandada en casos como el presente.

De tal forma, téngase en cuenta por la ejecutante, dentro del presente asunto no hay lugar a determinar la competencia por el lugar de cumplimiento de las obligaciones conforme lo ordena el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., pues en el Título Valor se determinó la ciudad de Neiva - Huila para realizar el pago.

En ese orden de ideas, como el domicilio del demandado es en la ciudad de Neiva - Huila, pues así lo manifiesta la parte actora en el acápite de notificaciones, el conocimiento de este proceso no corresponde a este Estrado Judicial.

Por lo mismo, procede su rechazo por falta de competencia territorial y disponer enviarlo al competente. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por SANDRA VIVIANA ROJAS SEGURA contra JAVIER MOSQUERA MURILLO, por falta de competencia territorial conforme lo expuesto en la motiva de esta Providencia.

SEGUNDO. ORDENAR la remisión de la demanda junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Neiva - Huila, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del art. 90 ídem para ser asignada al Juez Civil Municipal de dicha Urbe (Reparto). **Oficiese**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

RT.

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado ESTADO No. 035 hoy 05-11-2020. PATRICIA TOVAR GUZMÁN Secretaria
--